



**MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
DEPARTAMENTO DE SALUD**

DECRETO ALCALDICIO N°: 1.292/

YUNGAY, 09 de mayo de 2019.

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Yungay N° 34 del Tribunal Electoral Regional de la Octava Región del Bío Bío de fecha 30 de noviembre del 2016, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 07 de diciembre del 2016.
- c) La Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- d) Decreto N° 2296 de 1995 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.378.
- e) Convenio Programa Apoyo a las Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria de fecha 16 de abril del 2019, aprobado por Resolución Exenta 1C N° 2.574 de fecha 02 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

- a) Recepción del Convenio por parte del Departamento de Salud con fecha 09 de mayo del 2019.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, Convenio Programa Apoyo a las Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria de fecha 16 de abril del 2019, aprobado por Resolución Exenta 1C N° 2.574 de fecha 02 de mayo del 2019.

2.- IMPUTESE, el gasto que demande el presente convenio a la cuenta 215 29 "Adquisición de activos no financieros" del Presupuesto del Depto. de Salud Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GEMA CABEZAS DAVILA
Secretaria Municipal

RCR/GCD/ALR/scf

Distribución:

- Archivo Convenios
- Alcaldía



RAFAEL CIFUENTES RODRIGUEZ
Alcalde



PCR/MMD/tha



CHILLÁN,

VISTOS: estos antecedentes DFL N° 1/2005 texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2.763/79 que crea los Servicios de Salud y otras leyes, Decreto Supremo N° 140/04 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, D.S. N° 42/2019, sobre subrogancia del Director del Servicio de Salud Ñuble, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; la obligación legal y constitucional de brindar salud a toda la población, el **Convenio Programa de Apoyo a Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en la Atención Primaria**, de fecha 16 de abril del 2019, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, dicto la siguiente:

2574 02.05.2019

RESOLUCIÓN EXENTA 1C N°

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 16 de abril del 2019, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa Apoyo a Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en la Atención Primaria; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, con cargo a los Fondos **Programa Apoyo a Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en la Atención Primaria**, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RICARDO SÁNCHEZ OPAZO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD ÑUBLE



Comunicada a:
I. Municipalidad/Depto. de Salud
2A/3A/1B/1C
Oficina de Partes



PCR/MMD/EAT/RPM/MAOS

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A BUENAS PRACTICAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MODELO DE ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL FAMILIAR Y COMUNITARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA

En Chillán, a 16 de abril del dos mil diecinueve, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representada por su Director (S) D. Ricardo Sánchez Opazo, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Esmeralda N° 380, de Yungay, representada por su Alcalde D. Rafael Cifuentes Rodríguez, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N° 35 del 28 de diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en la Atención Primaria".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1275 del 28 de diciembre del 2018, del Ministerio de Salud.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en traspasar a la Municipalidad desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual de **\$9.286.000.- (nueve millones doscientos ochenta y seis mil pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa "Apoyo a Buenas Prácticas de Promoción de la Salud en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en la Atención Primaria".

CUARTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en dos cuotas, de 70% y 30% respectivamente, la primera contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota contra el informe de grado de cumplimiento del Programa al primer corte emitido por la comuna.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a utilizar el 100%, de los recursos entregados para financiar las actividades propuestas en su plan o planes de mejora de la o las Buenas Prácticas financiadas y estén autorizadas según consta en la siguiente tabla, y de acuerdo a las indicaciones que entregue el referente técnico o equipo que postuló la buena práctica:

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE /TITULO BUENA PRÁCTICA	MONTO	ITEM AUTORIZADO (monto sugerido por ítem). Deben considerar las especificaciones técnicas que entregue el referente local de la buena práctica.
CESFAM CAMPANARIO	Box itinerante preventivo rural	\$9.286.000.-	- Carro de arrastre-box (\$7.786.000.-) - Mobiliario e insumos para habilitación e implementación del box (\$1.500.000.-)
TOTAL		\$9.286.000	

SEXTA: La evaluación se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación se realizará con corte al 31 de agosto del año en curso: La comuna presentará al Servicio, con anterioridad al 30 de septiembre, además de las correspondientes rendiciones financieras mensuales, un informe técnico de ejecución de recursos que incluya al menos la siguiente información y adjuntando los medios de verificación, en el formato que se solicite:

Comuna							
Establecimiento							
Nombre de la Buena Práctica							
Objetivo de la Buena Práctica							
Actividades comprometidas	Medio Verificador	Cronograma (mes)	Ítem del gasto (enumerar)	Monto devengado	Nº actividades comprometidas	Nº actividades cumplidas	Porcentaje de cumplimiento
Responsable del informe (nombre y correo electrónico)							

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación el Servicio hará las orientaciones y acciones que corresponda para favorecer la óptima implementación del Programa.

En caso de no envío de la información solicitada o incumplimiento en las correspondientes rendiciones, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota correspondiente al 30% del monto total.

El Servicio se reserva la opción de solicitar devolución de los montos asignados para redistribución a otras experiencias del mismo programa, en la misma u otra comuna, en caso que existan impedimentos para la implementación de la propuesta o se estime de acuerdo al grado de avance, que no será posible su ejecución.

La segunda evaluación y final, se efectuará con corte al 31 de diciembre del año en curso, fecha en que la comuna/establecimiento deberá tener ejecutadas el 100% de las acciones comprometidas. La comuna/establecimiento enviará el informe técnico de ejecución de recursos y los medios de verificación, con anterioridad al 05 de enero del 2019 según formato que se solicite.

El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la asignación de recursos para el año siguiente según exista continuidad del programa.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula QUINTA de este instrumento. Así como, de existir excedentes de los mismos, se pueden ejecutar dentro de la estrategia establecida.

OCTAVA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente dentro de los 15 días hábiles administrativos, siguientes al mes que corresponda, de acuerdo a instrucciones emanada en el Ordinario 3A4 N° 50 de fecha 25 de enero del 2019, del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Ñuble, (Resolución 30/15, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República.)

NOVENA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

UNDÉCIMA: Las actividades deberán ejecutarse hasta el **31 de diciembre del 2019**, sin perjuicio que la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de 30 días (Dictamen 97.578/16 CGR).

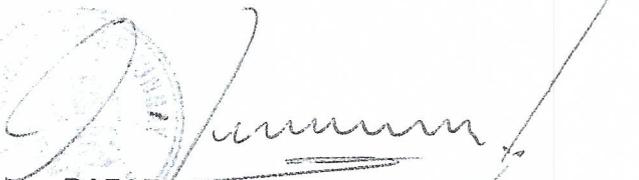
DUODÉCIMA: Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del sector público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

Se deja constancia que las metas y recursos entregados para el año en curso, finaliza el 31 de diciembre de dicho año. Si existiese una situación excepcional y fundada que el municipio argumente requiera más plazo para ejecutar los fondos del año presupuestario respectivo, deberá solicitarlo por escrito fundamentando al Servicio de Salud mediante correo electrónico dirigido al referente técnico del Programa y a la Unidad de Convenios del DIPRAS. El Servicio evaluará la procedencia o no de acceder a ello y la respuesta será mediante correo electrónico a través de la Unidad de Convenios.

Para constancia, firman:


RAFAEL CIFUENTES RODRIGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY


RICARDO SÁNCHEZ OPAZO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE